

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Noviembre 28 de 2023. A despacho la presente con escrito de subsanación. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 2180
RADICACION No 2023-00552

Palmira, veintiocho (28) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

El apoderado de la parte actora, oportunamente presenta escrito, mediante el cual subsana los defectos de la demanda, advertidos en providencia que la inadmitió.

Sin embargo, se observa que el titular del acto jurídico Carlos Andrés Calderón Hurtado otorga poder al litigante para que lo represente y como quiera que del informe de apoyos se desprende que el señor CALDERON HURTADO tiene "*Diálogo restringido debido a su condición física por la traqueotomía pero Tiene expresión verbal adecuada y puede hacerse entender expone sus ideas con claridad...*", lo que es demostrativo que puede manifestar su voluntad y preferencias y por ende el proceso es de Jurisdicción voluntaria y el demandante es él, y no la señora Daizury Caicedo Villota (Art. 37 Ley 1996 de 2019) por cual el poder y la demanda deben presentarse acorde a lo dispuesto.

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda conforme lo estipula el Art. 90 C.G.P., se concederá un término cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No 182** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Noviembre 29 de 2023**

La Secretaria.-

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75ee559324aa613a364efbf27809ce194d7acb7b76edbdba22e824b75a5cf238a**

Documento generado en 28/11/2023 09:12:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>